CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN 25AS112B2716 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DE BETANIA - ANTIOQUIA

Entre **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.497, en su calidad de Secretaria de Ambiente del Departamento de Antioquia y Gestora del Plan Departamental de Aguas - PDA, nombrada mediante Decreto No. 2025070001358, del 31, de marzo de 2025, con delegación en materia contractual de conformidad con el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, en observancia del Decreto Ordenanza No. 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, que determina la nueva estructura administrativa del Departamento de Antioquia y facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2021 y demás normas que regulan la contratación estatal y en lo sucesivo denominado **EL DEPARTAMENTO**, con NIT 890900286-0, y de otra parte **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ**, mayor de Edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98.639.115, y obrando en su calidad de Alcalde(sa) del Municipio de **BETANIA - ANTIOQUIA** con NIT. 890.980.802-3, debidamente posesionado(a), tal como consta en la diligencia de posesión del 1° de enero de 2024 ante la Notaria del Círculo de Betania, quien en lo sucesivo denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. **2.** Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo. **3.** Que **EL MUNICIPIO**, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **4.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*". **5.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. **6.** Que el artículo 2.3.3.1.8.5 del Decreto 1425 de 2019 establece: *"En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011 se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PAP-PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber: 3. Bolsa Proyectos Estratégicos: Es aquella a la que*

se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el MVCT, a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del MVCT definidas en la Ley 1450 de 2011 y en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, complemente o sustituya". **7.** La infraestructura de captación de agua potable es un componente esencial para garantizar el acceso al recurso hídrico en condiciones de calidad, continuidad y cobertura. En el caso del municipio de Betania, Antioquia, la bocatoma ubicada sobre la quebrada La Bramadora ha cumplido un papel fundamental en el abastecimiento del sistema de acueducto urbano. Sin embargo, tras casi tres décadas de operación continua, esta estructura presenta un deterioro significativo que compromete su funcionalidad, seguridad estructural y cumplimiento normativo, lo que hace imperativa su intervención mediante la construcción de una nueva bocatoma. **8.** La bocatoma actual fue construida en el año 1995, antes de la entrada en vigor de la Norma Sismo Resistente NSR-10. Desde entonces, no ha recibido intervenciones de mantenimiento estructural significativas. Durante la inspección técnica realizada en el marco del presente estudio, se evidenció un avanzado estado de deterioro: el concreto presenta fisuras, dilataciones de hasta 5 cm, pérdida de recubrimiento y exposición del acero de refuerzo, lo que ha generado procesos de corrosión activa. Estas condiciones no solo reducen la vida útil de la estructura, sino que también representan un riesgo inminente de colapso parcial o total ante eventos hidrometeorológicos extremos o sismos. **9.** La bocatoma actual no dispone de mecanismos de control de caudal ni de estructuras de disipación de energía. En consecuencia, durante eventos de creciente, el agua se desborda sin control, lo que puede generar erosión, socavación y daños a la infraestructura aguas abajo. Además, la falta de redundancia y de elementos de seguridad hidráulica impide una operación confiable del sistema, especialmente en temporadas secas o de alta demanda. **10.** Según las proyecciones demográficas incluidas en el informe, la población urbana de Betania pasará de 4.715 habitantes en 2024 a más de 6.000 en 2050. Esta tendencia, impulsada por el desarrollo vial (vías 4G), el turismo y la expansión urbana, exige una infraestructura de captación capaz de garantizar el suministro de agua potable en el largo plazo. La bocatoma actual no tiene la capacidad hidráulica ni estructural para responder a esta demanda futura. **11.** En consecuencia, la necesidad de construir una nueva bocatoma en el municipio de Betania no es una opción, sino una obligación técnica, ambiental y social. La infraestructura actual ha superado su vida útil, representa un riesgo para la continuidad del servicio y no cumple con los estándares normativos vigentes. La nueva bocatoma garantizará el abastecimiento de agua potable para las generaciones presentes y futuras, protegerá el ecosistema de la quebrada La Bramadora y fortalecerá la resiliencia del sistema de acueducto frente a los desafíos del cambio climático y el crecimiento urbano. **12.** Teniendo en cuenta que parte del proyecto se financia con recursos de la región, fue trasladado al Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico de Antioquia - MDVP, siendo objeto de distintos requerimientos de revisión y ajustes, los cuales fueron atendidos por el ente territorial, el cual en Comité Técnico No. 50 de 2025, otorgó viabilidad al proyecto, indicando que este está acorde a los lineamientos y requisitos establecidos en la Resolución 0672 de 2015. **13.** El Comité Directivo mediante Acta No. 72 de 2025, aprobó la incorporación y asignación de recursos para la ejecución del proyecto de infraestructura, y se autoriza al municipio para adelantar el proceso de contratación. **14.** En razón a las consideraciones señaladas, la SECRETARÍA DE AMBIENTE, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar convenio interadministrativo de asociación, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1425 de 2019, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus Decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen. **15.** Se aclara que el municipio de BETANIA - Antioquia, se encuentra vinculado al PDA y es necesario la suscripción de un convenio, toda vez que el convenio de vinculación al PDA inicial no tiene definidas las condiciones por medio de las cuales los municipios pueden adelantar los procesos de contratación que se derivan del Plan Departamental de Agua, razón por la cual en el convenio se estipularán los compromisos de cada una de los partes encaminados a la

obra y a la interventoría. **16.** Así mismo, es necesaria la suscripción del convenio toda vez que el ente territorial, sería el encargado de realizar el proceso que conlleve a la adjudicación de los contratos, lo que generaría unas obligaciones por parte del Consorcio FIA como administrador de los recursos de consignar las estampillas y las retenciones al municipio el cual ampararía esos ingresos con el convenio celebrado. **17.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, la SECRETARÍA DE AMBIENTE, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar convenio interadministrativo de asociación, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1425 de 2019, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus Decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen. **18.** Que el municipio de BETANIA - Antioquia, se encuentra vinculado al PDA y es necesario la suscripción de un convenio, toda vez que el convenio de vinculación al PDA inicial no tiene definidas las condiciones por medio de las cuales los municipios pueden adelantar los procesos de contratación que se derivan del Plan Departamental de Agua, razón por la cual en el convenio se estipularán los compromisos de cada una de las partes encaminados a la obra y a la interventoría, así mismo, es necesaria la suscripción del convenio, toda vez que el ente territorial, sería el encargado de realizar el proceso que conlleve a la adjudicación de los contratos, lo que generaría unas obligaciones por parte del Consorcio FIA como administrador de los recursos de consignar las estampillas y las retenciones al municipio, el cual ampararía esos ingresos con el convenio celebrado. **19.** Que el proceso de selección fue presentado y aprobado ante el Comité Interno de contratación de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; en el mismo sentido, luego de atender las recomendaciones y ajustes realizadas por el equipo de revisión de la dirección administrativa y contractual, fue presentado y recomendado en el Comité de Orientación y Seguimiento. **20.** Que, en consideración de lo anterior, LAS PARTES, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE EJECUTAR EL PROYECTO DERIVADO DEL PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA QUE CONLLEVA A LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO.

SEGUNDA. - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES: La celebración del presente convenio, permitirá coordinar entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE en calidad de Gestor del PDA y el Municipio de BETANIA - Antioquia, la ejecución de la **CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO**, proceso viabilizado en el mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos.

Los contratos derivados del presente convenio serán adelantados, contratados y ejecutados por el municipio, respetando las condiciones establecidas en la viabilización y en el presupuesto oficial entregado por el Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE, al igual que la normativa vigente.

La ejecución del proyecto contempla las siguientes actividades principales:

a. Obras de captación

Construcción de una estructura de bocatoma tipo dique sobre un ramal de la quebrada La

Bramadora.

Instalación de rejilla de captación con inclinación normativa y dimensiones adecuadas para el caudal proyectado.

Construcción de vertedero de aforo para derivar el caudal requerido por la población.
Implementación de vertedero de excedencias para manejo de crecientes y protección del ecosistema.

Construcción de caja de derivación para regulación del flujo hacia el sistema de tratamiento.

b. Obras complementarias

Construcción de canal de conducción y red de aducción en tubería PVC de 8 pulgadas.
Obras de estabilización y protección hidráulica.

Adecuación de accesos temporales para transporte de materiales.
Instalación de línea de vida para seguridad en el acarreo manual de materiales.

c. Consideraciones ambientales

Implementación de medidas de manejo ambiental durante la obra.
Protección del caudal ecológico de la quebrada.

d. Alcance de la interventoría

La interventoría tendrá como propósito garantizar el cumplimiento integral del contrato de obra, mediante las siguientes acciones:

- Técnica
- Verificación del cumplimiento de los diseños aprobados.
- Control de calidad de materiales, procesos constructivos y especificaciones técnicas.
- Seguimiento al cronograma de ejecución y avances físicos.

- Administrativa y financiera

- Revisión de actas, informes, pagos y documentos contractuales.
- Validación de cantidades de obra ejecutadas.
- Control presupuestal y seguimiento a la ejecución financiera.
- Ambiental y social
- Supervisión del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Seguimiento a medidas de mitigación, compensación y restauración.
- Apoyo en la gestión social y relacionamiento con la comunidad.

El sistema de captación será diseñado para un horizonte de 25 años, con capacidad para abastecer una población proyectada de 6.095 habitantes al año 2050, conforme a los estudios demográficos y técnicos realizados.

Por tratarse de un convenio interadministrativo no se tienen especificaciones técnicas; sin embargo, los contratos que se deriven del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento para el municipio, deberán contar de manera detallada con las especificaciones técnicas que según la normativa le aplique.

El Departamento para adelantar el proceso contractual no necesita ningún permiso; sin embargo, la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia deberá surtir el trámite interno de presentación ante el Comité Interno de Contratación y ante el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia.

El contratista del municipio deberá cumplir con las normas técnicas para la construcción de acueductos entre las cuales se encuentran:

La definición de las especificaciones técnicas del proyecto de construcción de la bocatoma sobre la quebrada La Bramadora responde a una necesidad crítica de renovación de infraestructura hídrica en el municipio de Betania, Antioquia. La bocatoma existente, construida en 1995, presenta fallas estructurales severas, ausencia de elementos normativos, y una capacidad hidráulica limitada frente a la demanda proyectada. Por tanto, el diseño propuesto se fundamenta en criterios técnicos rigurosos, normativas nacionales vigentes, y condiciones específicas del territorio, con el objetivo de garantizar un sistema de captación eficiente, seguro, sostenible y adaptable a largo plazo.

Las especificaciones técnicas se desarrollan conforme a:

- **Resolución 0330 de 2017**: Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico.
- **Resolución 0799 de 2021**: Modificación de la anterior, que establece un horizonte de diseño de **25 años**.
- **RAS 2000**: Requisitos técnicos para sistemas de acueducto, incluyendo parámetros hidráulicos, estructurales y ambientales.

Estas normas exigen que el sistema de captación:

- Sea capaz de abastecer la población proyectada (6.095 habitantes en 2050).
- Incorpore elementos de control de caudal, protección del caudal ecológico y seguridad estructural.
- Garantice condiciones de operación y mantenimiento seguras y eficientes.

El sistema de captación será una **bocatoma tipo dique presa,** ubicada estratégicamente sobre un ramal de la quebrada La Bramadora. Esta decisión técnica permite:

- Minimizar el impacto sobre el cauce principal.
- Aprovechar el caño tributario para reducir el riesgo de avenidas torrenciales.
- Facilitar el control del caudal captado.

Componentes hidráulicos:

- **Rejilla de captación**:
  - Inclinación de 10°, conforme al RAS.
  - Dimensiones: 0.4 m de ancho × 0.6 m de largo.
  - Capacidad de captación: hasta **2QMD = 25.43 L/s**.
  - Espaciado entre barras y diámetro calculado para evitar arrastre de sólidos.
- **Vertedero de aforo**:
  - Tipo triangular.
  - Altura calculada para derivar únicamente el caudal requerido.
  - Controla el volumen de agua que ingresa al sistema de tratamiento.
- **Vertedero de excedencias**:
  - Tipo rectangular.

  - Diseñado para evacuar hasta **71.18 L/s** en eventos de creciente.
  - Protege la estructura y garantiza el retorno del caudal excedente al cauce natural.
- **Caja de derivación**:
  - Estructura de regulación del flujo hacia la red de aducción.
  - Permite mantenimiento y control hidráulico.

La red de aducción conecta la bocatoma con el desarenador y está diseñada para transportar el caudal captado de forma segura y eficiente.

- **Material**: PVC de 8 pulgadas.
- **Longitud**: 14 metros.
- **Protección estructural**: recubrimiento con viga de concreto.
- **Capacidad hidráulica**: verificada mediante la ecuación de Hazen-Williams, con capacidad de transporte de **46.15 L/s**, superior al caudal máximo horario requerido.

La quebrada La Bramadora ha sido evaluada mediante estudio hidrológico, determinando:

- **Caudal medio**: 31.81 L/s.
- **Caudal mínimo (TR 25 años)**: 23.86 L/s.
- **Caudal máximo (TR 100 años)**: 6.370 L/s.

Estos valores confirman que la fuente tiene capacidad suficiente para abastecer la demanda proyectada, incluso en condiciones extremas. Además, la vegetación nativa y el estado de conservación de la cuenca aseguran la sostenibilidad del recurso.

Las especificaciones técnicas incluyen medidas para proteger el ecosistema de la quebrada:

- **Control del caudal ecológico** mediante vertederos que aseguran el retorno del agua no captada.
- **Ubicación sobre ramal** para evitar intervención directa en el cauce principal.
- **Compatibilidad con el entorno**: materiales y técnicas constructivas adaptadas a la geología y topografía local.

Seguridad operativa y mantenimiento

El diseño contempla condiciones seguras para la operación y mantenimiento:

- **Rejillas con apertura funcional** para limpieza sin riesgo de daño estructural.
- **Instalación de línea de vida** para transporte seguro de materiales en zonas de difícil acceso.
- **Accesos acondicionados** para transporte mular y acarreo manual, considerando la topografía escarpada del sitio.

La bocatoma existente presenta:

- **Dilataciones del concreto** de hasta 5 cm.
- **Hierros expuestos y corrosión activa**.
- **Ausencia de criterios sísmicos** (construida antes de la NSR-10).
- **Falta de vertederos y caja de derivación**.

Estas condiciones hacen inviable su rehabilitación. Por tanto, se justifica la construcción de una nueva estructura, diseñada conforme a normativa y con materiales duraderos.

Las especificaciones técnicas del proyecto han sido definidas con base en estudios detallados, normativa vigente y condiciones reales del territorio. El diseño propuesto garantiza:

- Captación eficiente y segura del recurso hídrico.
- Protección ambiental y sostenibilidad del ecosistema.
- Adaptabilidad a la demanda futura y resiliencia ante eventos extremos.
- Operación y mantenimiento seguros y accesibles.

Este proyecto representa una solución integral, técnicamente sólida y ambientalmente responsable para el abastecimiento de agua potable en el municipio de Betania.

Hacen parte del convenio interadministrativo de asociación y de los contratos que se deriven del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento para el municipio, todas las especificaciones técnicas, los estudios, diseños, certificados, permisos y diagnósticos, de manera detallada, según las normas aplicables, mismos que hacen parte integrante del presente proceso.

El municipio para adelantar el proceso contractual no necesita ningún permiso; sin embargo, la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, deberá surtir el trámite interno de presentación ante el Comité Interno de Contratación y ante el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia.

Hacen parte integrante de este alcance todos y cada uno de los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO: Se se faculta al municipio para que adelante el proceso de contratación de la obra ceñidos al proceso competitivo de selección de contratista al que haya lugar según la cuantía, por otra parte, deberá realizar el contrato de Interventoría del mismo; es decir, ambos serán contratados y ejecutados por el municipio de BETANIA.

TERCERA. VALOR, APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($623.418.659), incluye el valor de la obra e interventoría.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

Del presente convenio interadministrativo se derivan contratos de obra e interventoría. Se indica que el valor del convenio y de los aportes de los asociados, se estimó con base en los requerimientos técnicos y costos de mercado inherentes al objeto del convenio, el contrato que se derive del presente convenio, la utilidad razonable para el asociado y una provisión para los posibles imprevistos que se puedan presentar durante su ejecución.

APORTES DE LAS PARTES:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DE PESOS M/L SGP ($432.717.162). En tal sentido, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Ambiente, participa con un porcentaje del 69.42%.

- **MUNICIPIO DE BETANIA:** CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($190.701.497), con un porcentaje del 30.58%.

Los recursos anteriormente establecidos, se distribuyen de la siguiente manera para la obra e interventoría.

NOTA: En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del proyecto, el municipio asumirá los costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos anteriormente establecidos se distribuyen de la siguiente manera para la obra e interventoría:

RECURSOS PARA LA OBRA:

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** $432.717.162 INCLUIDO A.U., INVERSIÓN AMBIENTAL, ENSAYOS DE LABORATORIO, OTROS GASTOS.

- **MUNICIPIO DE BETANIA:** $108.711.395 INCLUIDO U.

RECURSOS PARA LA INTERVENTORÍA:

La interventoría tiene un valor de $81.990.102, los cuales serán aportados por el municipio de BETANIA.

MUNICIPIO DE BETANIA			
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA			
	DEPARTAMENTO S.G.P	**MUNICIPIO S.G.P**	**TOTAL**
OBRA FISICA	**$ 239.900.533,00**	**$ 102.814.514,00**	**$ 342.715.047,00**
A = 43,94%	$ 169.883.993,00		$ 169.883.993,00
I = 1,00%	$ 0,00		$ 0,00
U = 5,00%	$ 11.238.871,00	$ 5.896.881,00	$ 17.135.752,00
Subtotal Obras +AIU	***$ 421.023.397,00***	***$ 108.711.395,00***	***$ 529.734.792,00***
Otros			
inversión ambiental	***$ 10.333.765,00***		***$ 10.333.765,00***
Ensayos de laboatorio	***$ 1.360.000,00***		***$ 1.360.000,00***
Interventoría		$ 81.990.102,00	$ 81.990.102,00
Subtotal Otros	**$ 11.693.765,00**	**$ 81.990.102,00**	**$ 93.683.867,00**
PLAN FINANCIERO TOTAL	***$ 432.717.162,00***	***$ 190.701.497,00***	***$ 623.418.659,00***

NOTA: En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del proyecto el municipio asumirá los costos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del convenio se estimó con base en los requerimientos técnicos y costos de mercado inherentes al objeto del convenio según lo proyectado por parte del municipio y viabilizado por el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos. Dichos valores fueron autorizados por el Comité Directivo, por lo que al momento de la contratación por parte del municipio, este no podrá modificar ningún ítem o valor del proyecto previamente aprobado.

PARÁGRAFO CUARTO: En el cálculo de presupuesto de obra se incluye la Administración, utilidad e imprevistos, aclarando que este último (imprevistos) no debe estar contemplado en el valor final del contrato de obra que suscriba el Municipio, toda vez que los mismos se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 000143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que el ente territorial decida celebrar convenios de asociación, interadministrativos, de mandato, administración delegada o cualquier otra denominación para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio DEPARTAMENTO - Municipio, no se reconocerá con cargo al valor del convenio, ningún costo por Administración o utilidad "AU" y/o honorarios, por lo cual, desde ya, las partes acuerdan que cualquier costo generado en dichos convenios o contratos deberá ser asumido con recursos propios del Municipio. En tal sentido, la SECRETARÍA DE AMBIENTE sólo reconocerá con cargo a los recursos del convenio los costos directos e indirectos del contratista final de la obra física o ejecutor del proyecto (en los casos que aplique). El Municipio deberá informar por escrito a la SECRETARÍA DE AMBIENTE la celebración de los convenios y/o contratos que se citan en el presente numeral y adicionalmente deberá presentar informes periódicos que den cuenta de los convenios celebrados directamente y de aquellos que, aunque no haya firmado, tengan como objeto la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los costos administrativos, se tuvieron en cuenta por parte del municipio todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El municipio es responsable de informarse e incluir toda tasa, contribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Departamento no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del proyecto, el municipio asumirá los costos adicionales, tanto para la ejecución de la obra como de la interventoría, estos recursos adicionales deberán igualmente ser consignados al patrimonio autónomo FIA, entidad que administra los recursos PDA.

PARÁGRAFO NOVENO: La Gobernación de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE como Gestor del Plan Departamental de Agua, tramitará los pagos del contrato de obra, previa presentación de las respectivas actas de avance por el Municipio y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua - FIA.

PARA EL CONTRATO DE OBRA:

Se harán pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

PARÁGRAFO. Se realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción.

El valor total a que se obligan a pagar tanto el Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE como el municipio de BETANIA - Antioquia en desarrollo de este proyecto, se encuentran consignados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIA, entidad encargada de administrar los recursos del Plan Departamental de Agua.

La SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, deberá tramitar los pagos a la persona natural o jurídica con quien contrate el municipio y de acuerdo con la autorización que expida el supervisor designado del Convenio.

De igual manera, habrá lugar al desembolso de actas mensuales, de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades certificadas por la Interventoría y el Supervisor del contrato.
El contrato de obra que se derive del presente convenio interadministrativo de asociación, se pagará bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, una vez finalizado el Convenio Interadministrativo, se liquidarán en proporción a los aportes en dinero realizados por cada Entidad.

El convenio se suscribirá considerando la restricción establecida en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, según la cual: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido".*

PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Se harán al Interventor pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor designado, correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato y se suscriba la liquidación de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores,

subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

Las partes, no se hacen responsables por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Se harán las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del convenio, las partes asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos:

A) COMPROMISOS COMUNES: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación. **2.** Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto. **3.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio. **4.** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **5.** Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Propender por el logro de los productos pactados. **7.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio. **8.** Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio. **9.** Realizar la coordinación entre las partes del acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran. **10.** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros. **11.** Las demás que se desprendan de la ejecución del convenio interadministrativo.

B) COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN CALIDAD DE GESTOR DEL PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA:

1. Realizar todas las acciones necesarias para que el municipio garantice la ejecución del objeto el presente convenio, de conformidad con el proyecto viabilizado por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos.
2. Realizar el traslado del aporte de recursos propios ante el CONSORCIO FIA una vez suscrito el presente convenio interadministrativo, en aras de realizar una unidad de caja. El municipio no podrá iniciar la ejecución de los contratos derivados hasta tanto no se cuente con los certificados de disponibilidad de recursos expedidos por el Consorcio.
3. Adelantar todas las acciones, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del convenio con el presupuesto y dentro del plazo definido, indicando que los presupuestos de obra e interventoría deben mantener su individualidad y no pueden ser invertidos en objetos diferentes.
4. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos del presente convenio.
5. Designar a un funcionario para el seguimiento de la ejecución del convenio, quien tendrá a su cargo la vigilancia y el control del mismo y la conservación de los documentos que lo soporten.

6. Vigilar el manejo eficaz y eficiente de los recursos aportados por las partes.
7. Aportar los recursos económicos correspondientes a la cofinanciación del Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE .
8. Dar trámite a los pagos que se presenten durante la ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados del presente proceso, previa presentación y aprobación de las respectivas actas de avance por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua - FIA; en cuanto al contrato de interventoría el Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE a través del Consorcio FIA, tramitará mensualmente el valor del contrato previa presentación y aprobación de las respectivas actas por el Municipio y aprobadas por el supervisor, mediante el reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado, afectados por un Factor Multiplicador presentado por el contratista, más el reembolso, de otros costos directos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos, con el visto bueno del Supervisor del proyecto designado tanto por el Municipio como por la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia.
9. Facultar al municipio para que adelante los procesos de contratación de Obra e Interventoría, sin tener obligaciones relacionadas en la ejecución material de los mismos.
10. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

C) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE BETANIA - ANTIOQUIA - EJECUTOR DEL PROYECTO:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo, y de la viabilización otorgada por parte del mecanismo departamental de evaluación y viabilización de proyectos.
2. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
3. El conveniante goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
4. Mantener informada mensualmente a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, en calidad de Gestor, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del convenio.
8. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del convenio, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido.

9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
10. Solicitar a los contratistas de obra e interventoría la presentación de un Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con la normativa vigente y la que aplique al inicio de la ejecución. Los requisitos mencionados son de obligatorio cumplimiento para que las actividades que han de ser realizadas por el conveniante ejecutor se efectúen de forma segura.
11. Rendir un informe mensual detallado sobre la inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
12. Dar cuenta del desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo al cronograma de actividades; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.
13. Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del convenio, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial.
14. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
15. El Conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
16. El conveniante, en caso de ejecución de obras, las deberá contratar ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos.
17. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
18. El conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
19. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.
20. El Conveniante debe destinar el aporte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
21. Estarán a cargo del Conveniante y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
22. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera

proporcional por los recursos aportados por cada uno de los conveniantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.

23. Los rendimientos financieros que se generen se incorporarán a cada ente territorial de conformidad al porcentaje de participación.

24. El Conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

25. El Conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE.

26. El Conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo Título VII de la Ordenanza No. 41 del 16 de diciembre de 2020, la cual deberá ser retenida al momento de la expedición de la respectiva cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica contratista. La base gravable y la causación están descritas en los artículos 265 y 267 del Estatuto de Rentas del Departamento, que indican:

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 267. CAUSACIÓN. La Tasa pro Deporte y Recreación se causa al momento de la expedición de la respectiva cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica. El pago, al Departamento de Antioquia por parte del municipio, se realizará dentro del mes siguiente en que el Conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.

27. El Conveniante debe socializar el proyecto con los beneficiarios, así mismo debe informar los avances del proyecto, para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias (valla, pendón, redes sociales, tv, radio, prensa).

28. El Conveniante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

29. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

30. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del convenio se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020

(prohibición de plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.

31. En el evento en que el convenio a ejecutar por el conveniente sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, estás deberán ser entregadas oportunamente con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia

32. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente convenio, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente convenio o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.

33. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniante y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.

34. El conveniante manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

35. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.

36. Establecer que los impuestos adicionales no contemplados del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la Gobernación de Antioquia-SECRETARÍA DE AMBIENTE no asumirá responsabilidad alguna con estos gastos.

37. Tener presente que las minutas de los contratos tanto de la ejecución de Obra como de Interventoría y todas sus modificaciones contractuales (Prórrogas, adiciones, suspensiones), son de responsabilidad exclusiva del municipio, quien deberá acogerse a lo establecido en la Resolución No. 672 del 21 de agosto de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad a lo consagrado en el Decreto 2017070003259 del 28 de julio de 2017 por medio del cual se adopta el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

38. Velar porque el proyecto se ejecute dentro del tiempo establecido y en caso de retraso o mora imputable al contratista, el municipio deberá adelantar los procesos de Ley necesarios para que se apliquen las medidas correctivas y en caso de que con los retrasos se hayan generado perjuicios o sobrecostos en el proyecto, el municipio deberá establecer estos valores y pagar las sumas de dinero superiores a las establecidas en el anexo No. 3 del proyecto particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución, incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría, imputables al municipio y/o al contratista.

39. El MUNICIPIO se compromete a aportar los recursos faltantes, previo análisis de la SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en caso que se requiera; dichos recursos deberán ser incorporados por parte del municipio al FIA para su correspondiente administración.

40. Mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

41. Evidenciar de forma clara en el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra e interventoría, las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal y la normatividad actual en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista; así mismo, se deberán pactar multas contractuales de conformidad a lo indicado por la SECRETARÍA DE AMBIENTE en calidad de Gestor del PDA.
42. Incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la(s) cual(es) el Departamento sea beneficiario/asegurado.
43. Todas las etapas del proceso de contratación por parte del municipio deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, a sus leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo en su etapa precontractual la implementación de los pliego tipo para la contratación de los proyectos de agua potable y saneamiento los cuales son lineamientos estandarizados con los que se definen las condiciones habilitantes y los factores técnicos y económicos, entre otros, para la escogencia de contratistas. Lo anterior, de conformidad a la Resolución 248 de 2020 con las modificaciones de la Resolución 173 de 2021 o demás resoluciones que la sustituyan, aclaren o modifiquen.
44. Cuando se presente retrasos en la ejecución del contrato se debe dejar constancia del mismo en el expediente, así mismo en caso presentarse inconvenientes en la ejecución de la interventoría, e informar al Gestor del PAP - PDA así mismo el Municipio deberá iniciar de manera inmediata el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la ley 1474 de 2011, so pena de que el Gestor realice las actividades administrativas necesarias y las denuncias pertinentes en aras de cumplir la ejecución de los contratos en las condiciones de tiempo, modo y lugar so pena de reasumir la facultad en el proceso contractual en la etapa en que se encuentre; razón por la cual la SECRETARÍA DE AMBIENTE no asumirá responsabilidad alguna en los retrasos de la ejecución de los contratos.
45. Incluir las obras ejecutadas y derivadas del presente convenio como bienes al Balance contable del municipio, respetando la restricción del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1992, el cual indica: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido"*
46. Realizar comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, y presentar informes quincenales y mensuales donde se indique el avance de los contratos que se derivan del presente convenio.
47. En caso que el Municipio no ejecute en su totalidad los contratos derivados del presente convenio, deberá devolver el 100% de los recursos ejecutados y pagados por el Consorcio FIA a los contratistas, además de asumir por su cuenta los procesos que conlleven a la terminación del objeto contractual.
48. Cuando se presente un atraso igual o mayor al 15% en la ejecución de los contratos tanto de obra como de interventoría, deberá llevarse a cabo un plan de contingencia para el efectivo cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cuando el porcentaje de incumplimiento sea igual o mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución de la obra y/o interventoría, deberá adelantarse el proceso administrativo

sancionatorio para imposición de multas, en aras de conminar el cumplimiento de los contratos por parte de los ejecutores.

49. El Municipio deberá indicar las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y/o el Municipio debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, los contratistas deberán constituir una Garantía única de cumplimiento, salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, garantía de estabilidad y calidad de la obra, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la(s) cual(es) el Departamento sea beneficiario/asegurado.

50. En procura del amparo de la inversión de los recursos públicos, se recomienda a la administración municipal que en los contratos derivados no se incorpore la figura del pago anticipado y, en caso de configurarse un anticipo, este debe cumplir con la normativa actual y garantizar la suficiencia establecida en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

51. Garantizar la publicación de los contratos o convenios derivados en sus diferentes etapas en la plataforma Colombia Compra Eficiente (SECOP II), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

52. Las demás que se desprendan de la ejecución del convenio interadministrativo.

NOTA: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la suscripción del convenio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, el Gestor del PDA podrá reasumir la facultad para iniciar el proceso de contratación, para lo cual se suscribirá otrosí al convenio, donde se indicará que el Departamento de Antioquia en cabeza de la SECRETARÍA DE AMBIENTE como Gestor del PDA, asumirá la facultad de adelantar los procesos contractuales de realización de la obra e interventoría.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio. Incluye el proceso de contratación por parte del municipio de BETANIA - Antioquia y la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO: En el plazo se encuentra incorporada la etapa precontractual por parte del municipio.

SEXTA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y FORMA DE DESEMBOLSO: LOS ASOCIADOS: La Gobernación de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE, en calidad de Gestor del Plan Departamental de Aguas, tramitará los pagos, de los contratos que se deriven del presente convenio, previa presentación de las respectivas actas por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua - FIA de la siguiente manera:

El valor total a que se obligan a pagar tanto el Departamento de Antioquia - SECRETARÍA DE AMBIENTE como el municipio de BETANIA - Antioquia en desarrollo de este proyecto, se encuentran consignados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, entidad encargada de administrar los recursos del Plan Departamental de Agua.

La SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, deberá tramitar los pagos a la persona natural o jurídica con quien contrate el municipio y de acuerdo con la autorización que expida el supervisor designado del Convenio.

De igual manera, habrá lugar al desembolso en actas mensuales, de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades certificadas por la Interventoría y supervisor del contrato.

Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, una vez finalizado el Convenio Interadministrativo, se liquidarán en proporción a los aportes en dinero realizados por cada Entidad.

El convenio se suscribirá considerando la restricción establecida en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, según la cual: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido".*

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, una vez finalizado el Convenio Interadministrativo, se liquidarán en proporción a los aportes en dinero realizados por cada Entidad, de conformidad con la normativa que aplique para el caso.

SÉPTIMA. - PAGO A EJECUTOR FINAL: Dado que la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, deberá tramitar los pagos a la persona natural o jurídica con quien contrate el municipio y de acuerdo con la autorización que expida el supervisor designado del Convenio, se aclara que dichos pagos sólo se autorizan y se realizaran al ejecutor real y final de las obras que sean objeto de liquidación o que se incluyan en la respectiva acta de avance, sin importar que entre el Conveniante y el ejecutor final no exista relación directa sino asignación de terceros directos del Conveniante.

OCTAVA. - INALTERABILIDAD DE PRESUPUESTO: Las partes reconocen y aceptan la prohibición de cambios en el presupuesto aprobado y base de este convenio, muy en especial lo correspondiente al AIU inicial, por lo que la inalterabilidad del presupuesto debe conservarse sin importar el fraccionamiento o cadena de cesiones para su ejecución final.

NOVENA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los aportes se soportan en los siguientes certificados de disponibilidad de recursos:

- **CERTIFICADO PARA ADQUIRIR COMPROMISOS:** 19275
  FUENTE DE FINANCIACIÓN: PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
  COMPROMISO ASUMIDO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
  VALOR: $432.717.162

- **CERTIFICADO PARA ADQUIRIR COMPROMISOS:** 19276
  FUENTE DE FINANCIACIÓN: PA-FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
  COMPROMISO ASUMIDO: MUNICIPIO DE BETANIA - ANTIOQUIA
  VALOR: $108.711.395

- **CERTIFICADO PARA ADQUIRIR COMPROMISOS:** 19277
  FUENTE DE FINANCIACIÓN: PA-FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
  COMPROMISO ASUMIDO: MUNICIPIO DE BETANIA - ANTIOQUIA
  VALOR: $81.990.102

PARÁGRAFO: Los Certificados de Disponibilidad de Recursos – CDR, hacen parte integrante del presente convenio, por lo cual, cualquier discrepancia entre estos y los plasmados en este convenio, primará para todos los efectos los datos y valores que estén insertos en el respectivo certificado CDR, expedido por el Consorcio FIA.

DÉCIMA. - INFORMES: EL MUNICIPIO, en calidad de **EJECUTOR** realizará informes de la ejecución del proyecto y del contrato de interventoría dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados a **LA SECRETARÍA DE AMBIENTE** con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: LA SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, designará un funcionario, adscrito a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante **DEL DEPARTAMENTO** ante **EL ASOCIADO** para todos los efectos de supervisión de este convenio; igualmente **EL MUNICIPIO DE BETANIA** - Antioquia, designará un funcionario adscrito, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante de del Municipio, ante el Departamento.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia, numeral 7.1.3, según la complejidad del objeto del Convenio a celebrar y la cuantía para la ejecución del proyecto, la Supervisión deberá ser de tipo C, es decir, requiere un Supervisor que será un funcionario de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, el cual tendrá conocimiento sobre el objeto del Convenio y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes, en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de este.

DECIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO DE BETANIA, mantendrá libre a la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne, defender, y eximir de toda responsabilidad al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE (en adelante,

EL DEPARTAMENTO), así como a sus directivos, empleados y agentes, frente a toda y cualquier reclamación, demanda, acción legal, proceso judicial (de naturaleza civil, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole), investigación administrativa, sanción, multa, pérdida, daño, perjuicio, costo o gasto (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de abogados, costas procesales y costos de peritajes) que surja de, se relacione con, o sea consecuencia de: Cualquier acción, omisión, negligencia o acto doloso por parte de EL MUNICIPIO, sus empleados, agentes o representantes en la ejecución de sus obligaciones derivadas del presente convenio, El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías de EL MUNICIPIO contenidas en este convenio o en la ley aplicable, Cualquier reclamación, litigio, controversia o proceso de carácter laboral, administrativo, civil o comercial, iniciado por los contratistas, subcontratistas, proveedores, empleados o personal a cargo de EL MUNICIPIO en contra del DEPARTAMENTO, que se relacione directa o indirectamente con la ejecución del objeto del presente convenio, Cualquier daño, lesión (incluyendo muerte) o perjuicio causado a terceros o a la propiedad de terceros, como resultado de las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO, su personal, sus contratistas y/o subcontratistas en cualquier nivel, En el evento en que se inicie cualquier reclamación o acción cubierta por esta cláusula contra EL DEPARTAMENTO, este notificará por escrito a EL MUNICIPIO tan pronto como sea razonablemente posible. A partir de dicha notificación, EL MUNICIPIO asumirá, a su entera costa y cargo, la defensa técnica y legal completa del caso. Para tal fin, contratará abogados y expertos cuya idoneidad sea aceptable para EL DEPARTAMENTO, y cubrirá todos los costos asociados a la defensa, EL MUNICIPIO no podrá llegar a ningún acuerdo, transacción o conciliación que imponga alguna obligación, afecte los intereses o implique una admisión de responsabilidad por parte del DEPARTAMENTO sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este último, La obligación de indemnidad aquí establecida es de carácter autónomo y sobrevivirá a la terminación, liquidación o expiración del plazo de este convenio, respecto de cualquier hecho o reclamación originada durante su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE BETANIA asume la responsabilidad directa, exclusiva y total ante EL DEPARTAMENTO, ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial, por la idoneidad, calidad, suficiencia técnica y legal de los diseños, estudios previos, presupuestos, especificaciones, análisis de riesgos y demás documentos técnicos y jurídicos que sustentan la ejecución del objeto del presente convenio. De igual manera, EL MUNICIPIO será el responsable único y directo de atender y solventar a su costa y riesgo cualquier requerimiento, investigación, acción judicial, sanción o pronunciamiento proveniente de los organismos de control (incluyendo, pero sin limitarse a Contraloría, Procuraduría y Fiscalía) y/o de cualquier otra autoridad administrativa o judicial, que se derive o se relacione con la ejecución, supervisión o liquidación de este convenio, liberando y manteniendo indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier consecuencia adversa.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. No se consideran garantías para este convenio, toda vez que dentro de las obligaciones planteadas en el estudio previo se encuentra la de incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio (si es el caso); debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Una vez analizada la naturaleza propia del convenio, no se hace necesario la constitución de garantías, toda vez que el mismo se concentra en la facultad de que el municipio pueda adelantar los procesos de contratación de la obra e interventoría, derivados del plan para

el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA, situación que conlleva a una armonización de la realización de los fines del Estado, coordinando las actuaciones para su adecuado cumplimiento donde ambas entidades garantizan una correcta utilización de los bienes y recursos públicos, apuntando a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad; esta finalidad común se da en un ámbito de paralelismo de intereses, es decir hay una conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos, logrando la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no se solicitaron garantías para el presente convenio.

Igualmente, corresponderá al municipio, exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del convenio interadministrativo a suscribir, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la Entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario-asegurado al Departamento de Antioquia - Secretaría de Ambiente, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del contrato interadministrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo; b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio c) Por incumplimiento de los compromisos legales o contractuales a cargo de las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito y, e) Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento, actuando en su calidad de entidad estatal, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio en los siguientes casos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 252 de 2020: a. Cuando el municipio incumpla sus obligaciones de forma grave y dicha inobservancia afecte el cumplimiento del objeto del convenio. b. Cuando se presenten circunstancias que hagan necesaria la terminación anticipada para proteger el interés público. Para ejercer esta potestad, el Departamento expedirá un acto administrativo motivado en el que se señalen las razones de la decisión y se declare la terminación unilateral del convenio. Dicho acto será notificado al municipio, el cual podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción. La terminación unilateral no extingue las obligaciones pendientes entre las partes. Una vez en firme el acto administrativo, el convenio entrará en fase de liquidación para definir el estado de cuentas, establecer las obligaciones finales y determinar si hay lugar a la devolución de recursos por parte del municipio, de conformidad con lo establecido en la cláusula de liquidación del presente convenio

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos

de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a **LA SECRETARÍA DE AMBIENTE**, a efectos de establecer las acciones a seguir.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será liquidado por las partes de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del mismo, mediante la suscripción de un acta. En caso de que el Municipio no comparezca a la liquidación del convenio dentro del plazo estipulado en este artículo, o no aporte la documentación requerida por el Departamento para el balance final de las obligaciones, el Departamento estará facultado, de manera expresa, para realizar la liquidación de forma unilateral mediante un acto administrativo motivado, obligándose a reintegrar los saldos de los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros que estos hayan generado hasta la fecha de la devolución.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Acta de aprobación Comité Técnico y Comité Directivo para la contratación por parte del municipio. **3.** Certificados de disponibilidad de recursos. **4.** Matriz de riesgos **5.** Documentos que acreditan la representación legal de las partes. 6. Banco de Proyectos. **7.** Proyecto y viabilización por parte del mecanismo Departamental de evaluación y viabilización de proyectos.

VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de BETANIA en el Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la expedición el respectivo CDR y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 9 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: El **MUNICIPIO DE BETANIA** en Calle 19 # 19-67 del Municipio de BETANIA o al correo alcaldia@betania-antioquia.gov.co, secretariadeplaneacion@betania-antioquia.gov.co y **LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 9 oficina 909 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra, Medellín.

En constancia se suscribe a los, 05 NOV 2025

POR EL DEPARTAMENTO,

BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO
Secretaria de Ambiente
Departamento de Antioquia
Gestor PDA

POR EL MUNICIPIO,

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de BETANIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Juan Montoya Gallego – Abogado. Esp. Contratista de apoyo al Gestor PDA		30/10/2025
Revisó	Ximena Espinal – Abogada Contratista de apoyo al gestor PDA		30/10/25
Revisó:	Ingrid Marcela Manco Úsuga - Supervisora		30/10/25
Aprobó:	Óscar Javier Olivero – Líder Jurídico, contratista apoyo al Gestor PDA		30/10/2025
Aprobó:	Vanessa Yepes Arias – Directora de Agua y Saneamiento		30/10/2025
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			